

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2021-00079

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) El representante legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra OSCAR OCTAVIO SOSA ALFÉREZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 26 de abril de 2021 se decretó la orden de apremio<sup>1</sup>, disponiendo el emplazamiento del demandado<sup>2</sup>, a quien se le designó curador *ad- litem*, quien aceptó el cargo y se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup> contestando la demanda de manera extemporánea<sup>4</sup>.

En providencia de 29 de junio de 2022<sup>5</sup>, se aceptó la cesión de crédito realizada por la demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagarés con la demanda, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4) Teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1° y 8 del artículo 365 *ibidem*, no se condenará en costas al demandado, por no aparecer causadas y estar representado por curador *ad – litem*.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

---

<sup>1</sup> Archivo 004

<sup>2</sup> Archivo 040

<sup>3</sup> Archivo 048

<sup>4</sup> Archivo 052

<sup>5</sup> Archivo 029

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas al demandado.

REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de ser pertinente, efectúese previamente al envío, la conversión de títulos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 123 fijado el 23 DE OCTUBRE DE 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
---

DMDG.

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a7d84d24dadbb7d56f54e3b2ef9f82abbedf9b2a8ff03aaf2a4751ddf475c**

Documento generado en 20/10/2023 11:22:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**